

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 2006.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid, a 28 de marzo de 2006.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Ana Ruiz San Millán.

RELACIÓN NÚMERO 1**Valoración del coste efectivo del traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Transporte Marítimo (euros 2006)****SECCIÓN 17: MINISTERIO DE FOMENTO****Servicio 32: Dirección General de la Marina Mercante****Programa 454 M: Seguridad del Tráfico marítimo y vigilancia costera**

	Euros
Capítulo I:	
Artículo 12	896,77
Total coste efectivo	896,77

7322 *REAL DECRETO 475/2006, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo.*

El Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a la distribución competencial establecida en los artículos 149.1.16.º y 17.º de la Constitución, y en los artículos 32.10 y 33.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Habiéndose acordado la ampliación de medios patrimoniales, complementando los traspasos efectuados en esta materia por el Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, procede traspasar los medios precisos para la gestión que se cita.

Finalmente, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 4 de abril de 2006, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 2006,

DISPONGO:**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptado por el pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 4 de abril de 2006, sobre ampliación de medios adscritos a las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, y que se transcribe como anexo al presente real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios patrimoniales, derechos y obligaciones que se relacionan en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

La ampliación a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Disposición final única.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

Don Carlos José Ortega Camilo y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 4 de abril de 2006, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a la distribución competencial establecida en los artículos 149.1.16.ª y 17.ª de la Constitución, y en los artículos 32.10 y 33.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto

1358/1983, de 20 de abril, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones se procede a efectuar una ampliación de medios patrimoniales, complementando los traspasos efectuados en esta materia por el Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Se amplían los bienes traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, con el inmueble detallado de la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

C) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y para que conste, expedimos la presente Certificación en Madrid a 4 de abril de 2006. Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carlos José Ortega Camilo y José Javier Torres Lana.

RELACIÓN NÚMERO 1

Se amplía la relación de inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo con el inmueble sito en las Palmas de Gran Canaria, C/ Mesa de León, n.º 2 e inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Las Palmas, en el folio 158, del Tomo 2.257, Libro 693.

7323 *REAL DECRETO 476/2006, de 21 de abril, sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de los medios adscritos a la gestión en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria.*

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.^a, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en el artículo 148.1.7.^a establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 31.1, que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria y crediticia y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.1.^a y 13.^a de la Constitución.

Asimismo, mediante el Real Decreto 291/1995, de 24 de febrero, se aprobó una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura, SENPA.

Habiéndose acordado la ampliación de las funciones correspondientes a las competencias autonómicas de gestión relativas a la intervención y regulación de merca-

dos, procede traspasar los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para la gestión que se cita.

Finalmente, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 4 de abril de 2006, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptado por el pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 4 de abril de 2006, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a la gestión en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), y que se transcribe como anexo al presente real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios personales, materiales y créditos presupuestarios que se relacionan en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

La ampliación a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el respectivo certificado de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.